



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-144
(Abril 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo 030 de 7 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha.

Por medio de la Resolución número 002 de 12 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 012 de 26 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 011 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 030 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores

experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución CSJG-PSA-038 de 16 de septiembre de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, desde el 31 de agosto al 9 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 14 de septiembre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 14 de septiembre de 2015, el señor **JAIME ARTURO NAVARRO GALÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.867 expedida en Riohacha, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores: experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, en las cuales obtuvo un puntaje de 0.00, pues al no habersele tenido en cuenta la experiencia aportada en el momento de inscripción y los certificados de capacitación y semestres cursados disminuye considerablemente su puntuación. Finalmente solicita la revisión de todos los factores por no encontrarse de acuerdo con la valoración dada a los mismos.

Mediante Resolución CSJG-PSA-044 de 15 de octubre de 2015, fijada en cartelera el 19 de octubre de 2015 y desfijada el 21 de los mismos mes y año, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira desató el recurso de reposición, interpuesto por el quejoso, confirmando los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, interpuesto por el aspirante en mención, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JAIME ARTURO NAVARRO GALÁN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 030 de 7 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor de prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, se encontró que al recurrente le fueron publicados los siguientes resultados:

Nombre	Cédula	Cargo	Grupo	Código del Cargo	Prueba Aptitudes y Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Total
NAVARRO GALAN JAIME ARTURO	84086867	Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	12	59	504.50	0.00	0.00	150.00	654.5

A) Prueba de Aptitudes y Conocimientos

Revisada la Resolución 011 de 12 de abril de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos de la etapa de selección, al aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)

NOMBRE / CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
NAVARRO GALÁN JAIME ARTURO Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	84086867	12	970,22	902,44

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas de cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= $300 + ((600-300) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por

el quejoso en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 011 de 12 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

Auxiliar Administrativo grado 3 (Educación Media)

	R.011	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJG-PSA-020
Prueba de Aptitudes	970,22	555,33	277,67	504,50
Prueba de Conocimientos	902,44	453,66	226,83	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

B) Factor Experiencia Adicional y Docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2009:

Para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 3

No. Cargos	DENOMINACIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS
1	Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	Título de bachiller y tener un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor **“experiencia adicional y docencia”**, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) *“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
TALENTUM TEMPORAL LTDA.	15/05/2006	31/08/2006	106
MÓVILCARGA	No hay fechas		No cumple requisitos
INTEGRAR – COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO	03/06/2008	08/08/2008	65
TEMPOLINK LTDA.	27/10/2008	14/01/2009	77
Total días laborados			248

Una vez valorados las certificaciones aportadas para concursar por el cargo Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media), es preciso aclarar que de conformidad con lo exigido por el Acuerdo de convocatoria para acreditar la experiencia laboral, no es posible tener en cuenta la experiencia adquirida en MOVILCARGA, porque la mencionada certificación no especifica las fechas, requisito expresamente exigido en el numeral 3.4.5 que consagra:

(...)

*“Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las **fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.**”*

Por lo anterior, esta Unidad confirmará la decisión del a-quo, advirtiendo a Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira que el tiempo acreditado por el aspirante, no satisface el requisito mínimo de experiencia requerido en la convocatoria, el cual corresponde a un (1) año, es decir 360 días.

C) Capacitación y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2 del Acuerdo No. 030 de 7 de septiembre de 2009:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo – Grado 3 – (Educación Media – Actividades Secretariales o Administrativas)	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del

Acuerdo No. 030 de 7 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de Capacitación en Áreas Relacionadas con el Cargo (40 Horas O Más)	Diplomados	Estudios de Pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

*Hasta máximo 20 puntos

**Por terminación y aprobación del pensum académico.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **JAIME ARTURO NAVARRO GALÁN**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

TÍTULO	DENOMINACIÓN	PUNTAJE
Bachiller Académico	Requisito Mínimo	
SENA - Plan de Negocios	Curso - Sin especificar intensidad horaria	0
Universidad de la Guajira – Certificado de matrícula de Sexto semestre de Contaduría Pública	Pregrado	0
SENA – Gestión Básica de Economía Solidaria	Curso – Sin especificar intensidad horaria	0
Total		

De lo anteriormente señalado, la calificación asignada a este ítem en la Resolución recurrida habrá de confirmarse en la medida que, las certificaciones expedidas por el SENA y la Universidad de la Guajira, no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria, y en consecuencia no suman puntuación adicional para este ítem, ello por cuanto las primeras no indican la duración de cada uno de los cursos, situación que hace imposible determinar la intensidad horaria (*40 horas exigidas por el Acuerdo*).

Así mismo, respecto al certificado de matrícula expedido por la Universidad de la Guajira, debe precisarse que el Acuerdo 030 de 2009, establece que para el nivel auxiliar y operativo se otorgarán 30 puntos por terminación y aprobación del pensum académico, y en el caso particular del recurrente, se aportó certificación de matrícula de sexto semestre en el programa de Contaduría Pública, documento que de ninguna manera cumple con tal requisito.

Así las cosas, esta Unidad habrá de confirmar la puntuación asignada al ítem de capacitación adicional y publicaciones asignado en la Resolución recurrida.

D) Entrevista

Atendiendo la solicitud del recurrente, para que se revoque el puntaje asignado como calificación de la entrevista, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, verificando los protocolos de la misma, suministrados por la empresa CRECE, encargada de efectuarlas en conjunto con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Guajira, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran allí relacionados, de acuerdo con la información diligenciada por los entrevistadores en las Hojas de "Valoración de los aspirantes y de Evaluación de la competencia" referentes al recurrente, que coincide con lo señalado por la Seccional de la Guajira, en la Resolución atacada:

CANDIDATO	JAIME ARTURO NAVARRO GALÁN	
INFORMACIÓN DE LA COMPETENCIA	Desarrollo del conocimiento	
	Relacional	
	Servicio	
	Identificación con la organización	
OBSERVACIÓN DE LOS ASPIRANTES	OBSERVACIONES GENERALES DURANTE LA ENTREVISTA	
	<i>"Conocimiento, logro, eficiencia y trabajo en equipo"</i>	

VALORACIÓN DE ASPIRANTES PUNTAJES	Desarrollo del conocimiento	37.5
	Relacional	37.5
	Servicio	37.5
	Identificación con la organización	37.5
	PUNTAJE TOTAL	150

En consecuencia, esta Unidad no encuentra mérito alguno que lleve a modificar la calificación asignada al recurrente en este factor, por cuanto se concluyó que la misma es resultado de la valoración efectuada a las respuestas dadas durante la citada prueba y se le otorgó el puntaje máximo a asignar en dicho factor.

Siendo lo anterior así, no es posible atender de manera favorable la solicitud del recurrente, razón por la cual esta Unidad confirmará la resolución objeto del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

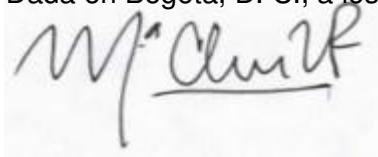
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria por el señor **JAIME ARTURO NAVARRO GALÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.867 expedida en Riohacha, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM